



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2013/---/Q.

ASUNTO:

Violación al Derecho a los Derechos de Personas bajo la Condición Jurídica de Migrantes.

AGRAVIADO:

AG1, derivado de la Investigación de Oficio con motivo de Nota Periodística.

AUTORIDAD RECOMENDADA:

Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 19/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 8 de abril de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2013/---, con fundamento en el artículo 124 de la ley que rige nuestro actuar, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

I. HECHOS

El 12 de octubre de 2013, se publicó una nota informativa en periódico "Zócalo" de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, titulada "Usan fuerza bruta en captura de migrante" en el sentido de que el viernes 11 de octubre de 2013, en el cruce de X y X, elementos de la Policía Estatal realizaron la detención de una persona migrante del sexo masculino, efectuando, para ello, al menos un disparo de arma de fuego y que, a decir de los transeúntes que se encontraban en el lugar, el detenido solo se ganaba la vida pidiendo dinero a los menores que salían de la Escuela Secundaria X, nota en la que aparecen 5 fotografías y que textualmente refiere lo siguiente:

"Usan fuerza bruta en captura de migrante.

Ilegal desarmado es detenido a punta de pistola.

Alegando que aterrorizaba a los estudiantes de una secundaria, elementos estatales y del Instituto Nacional de Migración hicieron uso excesivo de la fuerza para detener a un indocumentado, e incluso tiraron por lo menos un balazo al aire como si se tratara de un peligroso delincuente.

Fuentes del INM confirmaron que el hombre, aparentemente centroamericano, fue llevado a X en el Gimnasio de la Asociación X, en la colonia X.

Agregaron que el asegurado sería repatriado en los próximos días y descartaron que hubiera cometido algún delito, ya que de lo contrario hubiera quedado a disposición de las autoridades correspondientes.

Por su parte, las policías Operativa y Acreditada del Estado negaron tener conocimiento de lo ocurrido, aunque los agentes que participaron en la detención se identificaron como estatales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La situación que alarmo a transeúntes que caminaban por el cruce de los X y X ocurrió alrededor de las 14:00 horas, mientras el migrante, de aproximadamente X años, "se ganaba la vida" pidiendo dinero a los menores que salían de la Escuela Secundaria X.

Transeúntes y automovilistas también confirmaron que el hombre solo estaba pidiendo monedas.

Debido al supuesto acoso que provocaba por las calles del sector, los muchachos denunciaron la situación ante los directivos del plantel, quienes a su vez pidieron apoyo a las autoridades.

Elementos de la Policía del Estado y del INM llegaron a los pocos minutos para tratar de abordar al "sospechoso", ocasionándole el temor que lo hizo correr.

Para intimidarlo, los policías hicieron un disparo al aire obligándolo a detenerse sobre unas jardineras ubicadas en la acera poniente del X, mientras usuarios del transporte urbano que se percataron de la pesquisa corrieron imaginando que su vida estaba en riesgo.

Con uso excesivo de la fuerza, los estatales lograron someter al migrante, para posteriormente entregarlo al personal del Instituto Nacional de Migración, que se unió a la persecución para lograr el aseguramiento.

Luego, al percatarse de que presuntamente no había delito que perseguir, el sujeto quedo en manos de las autoridades migratorias para que definieran su situación legal.”

Derivado de la información a que se refiere la nota informativa, esta Comisión de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 101 de su Ley, determinó realizar una investigación de oficio por los hechos referidos, en la que se logró recabar las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer” II. EVIDENCIAS

1.- Nota periodística titulada “Usan fuerza bruta en captura de migrante”, publicada en el periódico “Zócalo” de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza”, el 12 de octubre de 2013, anteriormente transcrita.

2.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, de 14 de octubre de 2013, relativa a la entrevista realizada con el migrante agraviado AG1, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

“.....Procedo a entrevistarme a entrevistarse con el migrante quien refirió llamarse AG1, de nacionalidad X, que cuenta con X años de edad dijo llevar un año en tránsito por México y apenas x días en Saltillo Coahuila de Zaragoza cuando se realizó su detención.....siendo aproximadamente a las 14 o 15 horas del día 11 de octubre de 2013, al encontrarse en compañía de sus primos E1 y E2, sentados al lado de una escuela primaria (de la que no refirió más datos) de repente se para una combi de migración, por lo que la reacción de todos fue correr, corriendo cada uno hacia lugares diferentes, él, en particular, lo hizo hacia la zona de X, apareciendo detrás suyo, quien refirió eran “federales”, quienes también empezaron a perseguirlo con arma en mano, solicitándole mediante gritos y groserías que se detuviera; posteriormente escuchó un primer disparo lo que lo hizo frenar, para después posteriormente escuchar un segundo disparo y detenerse sin percatarse si los disparos eran dirigidos hacia el o hacia otro lado; después lo tiran al piso y lo esposan, trasladándolo a la Estación Migratoria, en donde lo han tratado bien, pero no le han informado cual es su situación migratoria, manifestando además que no se encuentra lesionado.....”

3.- Escrito de 12 de octubre de 2013, suscrito por el C. Q1, X, mediante el cual interpone queja relativa a los mismos hechos materia del presente expediente, el que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 52, 54 y 55 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, vengo a presentar queja en contra de Responsable de Seguridad Pública del Estado, por no cumplir con la máxima diligencia las medidas Cautelares solicitadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos para prevenir se vulneren los derechos humanos de las personas migrantes que transitan por esta entidad federativa, así como abstenerse de los actos y omisiones que causan la deficiencia en el cumplimiento de las mismas y que deriva en el abuso de su cargo por parte de los policías del estado contra las personas migrantes.

Contexto de los hechos:

.....

El día 12 de octubre del año en curso, se publicó en el diario Zócalo de Saltillo la siguiente nota: “Usan Fuerza bruta en captura de migrante en Saltillo”
[w.w.w.zocalo.com.mx/sección/articulo/usan-fuerza-bruta-en-captura-de-migrante-138156479](http://www.zocalo.com.mx/sección/articulo/usan-fuerza-bruta-en-captura-de-migrante-138156479)

La cual transcribimos de manera íntegra:

Usan fuerza bruta en captura de migrante en Saltillo

Fotos E3/Saltillo, Coah.- Alegando que aterrorizaba a los estudiantes de una secundaria, elementos estatales y del Instituto Nacional de Migración hicieron uso excesivo de la fuerza para detener a un indocumentado, e incluso tiraron por lo menos un balazo al aire como si se tratara de un peligroso delincuente.

Fuentes del INM confirmaron que el X, aparentemente X, fue llevado a la estación migratoria en el Gimnasio de la Asociación X, en la colonia X.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Agregaron que el asegurado sería repatriado en los próximos días y descartaron que hubiera cometido algún delito, ya que de lo contrario hubiera quedado a disposición de las autoridades correspondientes.

Por su parte, las policías Operativa y Acreditable del Estado negaron tener conocimiento de lo ocurrido, aunque los agentes que participaron en la detención se identificaron como estatales.

La situación que alarmó a transeúntes que caminaban por el cruce de los bulevares X y X ocurrió alrededor de las 14:00 horas, mientras el migrante, de aproximadamente X años, "se ganaba la vida" pidiendo dinero a los menores que salían de la Escuela Secundaria X.

Transeúntes y automovilistas también confirmaron que el hombre sólo estaba pidiendo unas monedas.

Debido al supuesto acoso que provocaba por las calles del sector, los muchachos denunciaron la situación ante los directivos del plantel, quienes a su vez pidieron apoyo a las autoridades.

Elementos de la Policía del estado y del INM llegaron a los pocos minutos para tratar de abordar al "sospechoso", ocasionándole el temor que lo hizo correr.

Para intimidarlo, los policías hicieron un disparo al aire obligándolo a detenerse sobre unas jardineras ubicadas en la acera poniente de X, mientras usuarios del transporte urbano que se percataron de la pesquisa corrieron imaginando que su vida estaba en riesgo.

Con uso excesivo de la fuerza, los estatales lograron someter al migrante, para posteriormente entregarlo a personal del Instituto Nacional de migración, que se unió a la persecución para lograr el aseguramiento.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Luego de percatarse de que presuntamente no había delito que perseguir, el sujeto quedó en manos de las autoridades migratorias para que definieran su situación legal.

Por lo anterior expuesto solicito:

1.- Se inicie el expediente de queja en contra de (responsable de seguridad pública del estado) y quienes resulten responsables, así como el policía del estado, que aparece en la foto publicada por el diario el Zócalo, en la que aparece siguiendo pistola en mano, detonándola al aire, poniendo en riesgo a los menores de edad de la secundaria que se encontraba en el lugar en que fue agredido el migrante por este funcionario público estatal y posteriormente apuntando con el arma en la cabeza del mismo migrante.

Pues con estos actos se incumple con los artículos 6, 7, 9.1, 9.2, 9.4, 9.5 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, así como el artículo 52 fracción I de La Ley de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza del capítulo I sobre sujetos y obligaciones del servidor público.....”

4.- Oficio CES/DGJ/---/2013, de 24 de octubre de 2013, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, al que acompaña oficio CGPE----/2013, de 22 de octubre de 2013, suscrito por el A2, Coordinador General de la Policía del Estado, mediante el cual rinde el informe en relación a los hechos materia de la investigación, el cual textualmente establece lo siguiente:

“.....con relación al Exp. CDHEC/1/---/2013/Q, me permito informar a Usted que la policía del estado no participó en los hechos que se mencionan en la nota periodística.....”

5.- Oficio INM/DFC/DAJ/---/2013, de 21 de noviembre de 2013, suscrito por A3, Jefa de Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Migración en Coahuila, mediante el cual rinde el informe solicitado, en vía de colaboración, en relación a los hechos materia de la investigación, el cual textualmente establece lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“....PRIMERO.- Se informa que conforme a las facultades otorgadas al Instituto Nacional de Migración en la ley de la materia, esta autoridad administrativa puede realizar revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional, a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros que se encuentren dentro de la jurisdicción del Estado Mexicano, esto para la protección y salvaguarda de los derechos humanos y de conformidad con los principios en los que se sustenta la política migratoria. En el marco de dichas facultades esta Delegación Federal abrió expediente de procedimiento de verificación migratoria ---/2013 ordenando revisión migratoria el día 11 de Octubre de 2013, de las 13:00 a las 15:00 horas, en la zona geográfica del X de la ciudad de Saltillo, Coahuila y centro de X, Coahuila comisionando para tal efecto a los agentes federales de migración A4, como responsable de la diligencia; A5, A6 y A7 ; con el fin de efectuar la diligencia migratoria; a efecto de comprobar la regular estancia de los extranjeros que sean localizados en la vía pública de las zonas geográficas arriba descritas.

Para efectuar la revisión migratoria que nos ocupa, se manifiesta que *no se giró ningún oficio para solicitar apoyo de ninguna corporación de seguridad pública y que esta autoridad no ha acudido derivado del llamado alguno como lo indica la nota periodística que motiva la presente queja.*

Según parte de novedades de los Agentes Federales siendo alrededor de las 14:10 en el cruce de los bulevares X y X, al X de la ciudad de Saltillo personal migratorio se percato que se encontraban tres personas de X , al parecer extranjeros; para lo cual procedieron a bajar de los vehículos oficiales e identificarse como agentes federales de migración; pero al aproximarse a estos , los presuntos extranjeros comenzaron a agredir verbalmente y en segundos uno se abalanzo en contra de un agente y los otros dos emprendieron la huida; incumpliendo con el artículo 94 de la Ley de Migración, que indica "los extranjeros, cuando sean requeridos por el Instituto deberán comprobar su situación migratoria regular en el país, en los términos señalados en esta Ley y su Reglamento".





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Dos agentes federales de migración iniciaron la persecución de uno de los hombres que habían emprendido la huida; para ello, un agente tomó el vehículo X para aproximarse al lugar y el otro agente corrió tras el presunto extranjero; quien metros más adelante fue detenido por persona de sexo X, de quien se ignora nombre y procedencia y cuyo apoyo no fue solicitado en ningún momento; si no que al contrario su presencia en el lugar fue circunstancial; al llegar al lugar en el que se había interrumpido la huida del hasta entonces presunto extranjero; el Agente Federal de Migración se limita a inhabilitar a la persona para lograr su aseguramiento, quien confirma que es X de nombre AG1 y que no cuenta con estancia regular por lo que de inmediato se traslada hacia el vehículo X, para iniciar el traslado a Estación Migratoria.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Migración, que decreta: "Si con motivo de la visita de verificación o revisión migratoria, se detecta que alguna persona extranjera no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el territorio nacional, se pondrá de inmediato a la persona extranjera a disposición del Instituto para que se resuelva su situación migratoria.

Durante la misma revisión migratoria, siendo 14:10 horas, en la intersección de los Blvd. X y X, dos agentes logran el aseguramiento del único hombre que no emprendió la huida; quien afirmó que era X.

El extranjero AG1, fue trasladado en el vehículo oficial X con placas X a quien se le explicó la razón de su aseguramiento y lo que procedía según la legislación migratoria vigente, mientras que al otro extranjero se le transportó en otro vehículo oficial. Ambos extranjeros ingresaron a las instalaciones alrededor de las 15:00 horas.

Al momento de su ingreso a la Estación Migratoria, tal y como se realiza de rutina con todos los extranjeros, se les informó de sus Derechos y Obligaciones en el recinto migratorio entregándole un díptico que los contiene por escrito, el cual en el apartado "derechos" punto 15, indica "a denunciar ante la autoridad competente, si durante su permanencia o transito por este país ha sido víctima o testigo de algún delito, para lo cual





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

el responsable de la estación migratoria brindara las facilidades que estime necesarias. Así mismo podrá ser considerado para regularizar su estancia en el país” además se les informó que estos derechos y obligaciones se encuentran impresos en las paredes del área común de alojamiento, en el cual el punto 12 del apartado derechos, señala “denunciar en caso de ser víctimas o testigos de algún delito cometidos en el país”

De igual forma durante su comparecencia, se les informó de manera amplia los derechos que los asistían, manifestando ambos según consta en sus comparecencias que no deseaban denunciar nada ante la autoridad y que deseaban ser retornados a su país de origen.

SEGUNDO.- *Resulta trascendente hacer mención que este Órgano Técnico Desconcentrado de la SEGOB no requirió apoyo de ninguna autoridad para realizar la revisión de la que derivara el aseguramiento que hoy nos ocupa y que ninguno de los Agentes Federales de Migración que efectuaban el operativo, se percató de la detonación de ningún tipo de arma de fuego.*

TERCERO.- *Se anexa al presente, copia de procedimiento de verificación migratoria derivado del cual se llevo a cabo el aseguramiento del extranjero, declaraciones de los servidores públicos que intervinieron en los hechos:*

A4, como responsable de la diligencia;

A5;

A8. La persona responsable del turno, el día de la presentación de los extranjeros en la Estación Migratoria.

CUARTO.- *El extranjero fue puesto a disposición del Instituto Nacional de Migración el día 11 de octubre de 2013 por el Agente Federal de Migración A4, adscrito a la Delegación Federal Coahuila; y recibidos por el Agente A8 quien se encontraba como encargado del turno de la Estación Migratoria Saltillo.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Ese mismo día se dicto acuerdo de inicio de procedimiento administrativo migratorio, se solicito su declaración y se acordó además la presentación en la Estación migratoria Saltillo.

Posteriormente el 14 del mismo mes y año, manifestó que no tenía pruebas que presentar ni alegatos que formular dentro de su procedimiento migratorio; por lo que se procede a dictar resolución , acogiéndose al beneficio de retorno asistido, tal y como lo indica el artículo 118 de la Ley de Migración.

Por lo que se resuelve se retornara de manera asistida a su país de origen; para lo cual se ordena que sean trasladados vía terrestre a la estación migratoria de X y que a su vez los traslade a la Estación Migratoria X en X, a fin de ejecutar de retorno asistido. El día 15 de Octubre de 2013, se lleva a cabo conducción, arribando a las 14:00 horas aproximadamente a la Estación Migratoria de X, entregando a personal de dicha estación, a un grupo de extranjeros dentro de los cuales se encontraba el extranjero en referencia.....”

6.- Acta circunstanciada de 16 de diciembre de 2013, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del C. Q1, para desahogo de vista del informe rendido por la autoridad señalada responsable de los hechos materia de la queja, en la que textualmente refirió lo siguiente:

“.....No estar de acuerdo con ninguno de los informes rendidos por parte de las dos autoridades, por ser evidente que están tratando de ocultar la verdad, por lo tanto solicito que se agoten todos los medios legales pertinentes para investigar, solicitando que esta Comisión Estatal en vía de colaboración, pida que comparezcan el periodista y fotógrafo, que realizaron la nota periodística de fecha 12 de octubre del año 2013, para que ratifiquen su dicho, en el sentido en el que se trata de un elemento de la Policía del Estado, el que participio en la detención de la persona migrante, utilizando un arma de fuego y disparándole.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

7.- Oficio CES/DGJ/--/2014, de 27 de febrero de 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual informa que no es posible proporcionar se permita acceso a personal de esta Comisión a los registros fotográficos de los elementos que conforman las diversas corporaciones policiacas de la localidad y se proceda a la identificación del elemento que detuvo al agraviado.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1, de nacionalidad X, fue objeto de Violación a los Derechos de Personas bajo la Condición Jurídica de Migrantes, por parte de un elemento de seguridad pública, quien lo detuvo el 11 de octubre de 2013, aproximadamente entre las 14:00 y 15:00 horas, en el cruce del X y X de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, lugar donde se encontraba solicitando ayuda, con motivo de haber infringido, presuntamente, disposiciones migratorias, recibiendo trato indigno al momento de su persecución y detención por el elemento de seguridad pública, quien hizo uso excesivo de la fuerza, percutió su arma de cargo sin motivo para ello, para realizar la detención y, una vez que tuvo al agraviado bajo su control, lo hincó y amagó con su arma, encañonándolo en su cabeza, para, luego de ello, entregarlo a agentes del Instituto Nacional de Migración, lo que constituye violación a sus derechos humanos por el trato indigno recibido por la situación de migrante en que se encontraba, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de Violación a los Derechos de Personas bajo la Condición Jurídica de Migrantes, fueron actualizados por elementos policíacos, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se presentan la siguiente denotación:

- 1.- Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definitivos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser migrante;
- 2.- Realizada de manera directa por una autoridad o servidor público;
- 3.- De manera indirecta mediante su autorización o anuencia de un tercero;
- 4.- Son modalidades de violación a los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser migrante:
 - a)
 - b)
 - c)





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

d) La acción u omisión que implique un trato indigno con motivo de haber infringido disposiciones migratorias;

e)

Una vez determinada la denotación de la Violación a los Derechos de Personas bajo la Condición Jurídica de Migrantes, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la investigación y queja que dieron origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido.

En efecto, obra en autos del expediente que se resuelve, la nota periodística por conductas presuntamente violatorias a los derechos humanos del migrante AG1, presuntamente cometidos por elementos policiacos pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, en los términos que han quedado anotados en el apartado de evidencias de la presente Recomendación.

En la parte superior de la nota periodística, obran 5 fotografías, numeradas del 1 al 5, las cuales se encuentran relacionadas con los hechos materia de la investigación, de las que se advierte lo siguiente:

Fotografía 1.- Se ve a una persona vestida de civil con pantalón de mezclilla y camisa café claro, corriendo o huyendo por un área verde y metros atrás de ella, una persona vestida con pantalón color caqui, camisa de manga larga negra, con chaleco antibalas y en su mano derecha porta una pistola, en cuya fotografía aparece ampliada la imagen de la pistola que se porta en la referida mano;

Fotografía 2.- La persona vestida de civil con pantalón de mezclilla y camisa café claro, al parecer, se encuentra hincada, con los brazos levantados a la altura de sus sienes y en la parte superior derecha de la fotografía se aprecia una pistola sujeta por una persona, que no se advierte quien sea, apuntándole a la cabeza de la persona vestida de civil con





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

pantalón de mezclilla y camisa café claro, en cuya fotografía aparece ampliada la imagen de la pistola que se porta en la referida mano apuntándole a la que se encuentra hincada;

Fotografía 3.- La persona vestida de civil con pantalón de mezclilla y camisa café claro, se encuentra hincada, con los brazos en la parte baja de la espalda, aparentemente esposada, siendo sujeta por la persona vestida con pantalón color caqui, camisa de manga larga negra y chaleco antibalas, que aparece en la fotografía número 1;

Fotografía 4.- La persona vestida de civil con pantalón de mezclilla y camisa café claro, se encuentra tirado al suelo boca abajo, al parecer esposada, y es detenida por otra persona, que no se advierte sus circunstancias sino solamente sus dos manos presionando la espalda de la persona detenida, portando un reloj en la mano izquierda y una pulsera en la mano derecha;

Fotografía 5.- Del lado derecho de la impresión, la persona vestida de civil con pantalón de mezclilla y camisa café claro, se encuentra tirada al suelo boca abajo, al parecer esposada, y encima de su espalda, por el costado izquierdo se ubica otra persona que vestía zapatos tenis negros, pantalón y camisa manga corta color azul, pelo rapado en su costado izquierdo, único que se advierte, hincado en la espalda del detenido y su mano izquierda presionando la espalda del detenido y, del lado izquierdo de la impresión, se aprecia una camioneta con el logotipo y siglas INM, cuyas dos puertas izquierdas se encuentran abiertas y dirigiéndose de la unidad hacia el lugar donde se encuentra detenida la persona vestida de civil, una persona con zapato negro, pantalón y camisa azul y una placa en su costado izquierdo de su pecho.

Luego, del acta circunstanciada de 14 de octubre de 2013 levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la entrevista sostenida con el migrante agraviado AG1, este último refirió que el día de los hechos, al encontrarse en compañía de dos primos en esta ciudad, se paró una combi de migración y la reacción de todos fue correr y que detrás de él, apareció una persona –que señala era federal- para perseguirlo con arma en mano, diciéndole mediante gritos y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

groserías que se detuviera y, luego de ello, escuchó un disparo por lo que se frenó, para después escuchar otro disparo y detenerse, tirándolo al piso y esposándolo, trasladándolo a la Estación Migratoria, en donde lo trataron bien y refirió no estar lesionado, declaración que coincide con lo que se advierte de las impresiones fotográficas, referidas anteriormente, por lo que, esbozados los hechos materia de la investigación, los cuales constan en las constancias de autos, se procede a analizar las circunstancias que originaron estos hechos.

En primer término, de lo antes expuesto, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Que una vez que el agraviado empezó a correr, apareció detrás de él una persona para perseguirlo con arma en mano, circunstancia que coincide con la fotografía 1, anteriormente descrita y acredita el dicho del agraviado;

2.- Que mediante gritos y groserías le dijeron que se detuviera y, luego de ello, escuchó un disparo por lo que se frenó, para después escuchar otro disparo y detenerse, circunstancia que se coincide con la fotografía 2, anteriormente descrita al ser encañonado mientras estaba ya frenado y detenido completamente y acredita el dicho del agraviado;

3.- Que una vez detenido, lo tiraron al piso y lo esposaron, circunstancia que coincide con las fotografías 3, 4 y 5, anteriormente descritas y acredita el dicho del agraviado.

Luego, de lo antes dicho se puede desprender que los hechos que dieron origen a la violación de los derechos humanos del agraviado, consistieron en que se encontraba en calles de esta ciudad, al momento en que una unidad del Instituto Nacional de Migración se detuvo cerca de ellos, teniendo como reacción huir del citado lugar, circunstancia esta que, se corrobora con el informe que, en vía de colaboración, fue rendido por personal de dicho órgano, del que se destacan los siguientes aspectos:

A).- Que el motivo por el que la unidad del Instituto Nacional de Migración detuvo al agraviado el día, hora y lugar en que ocurrieron los hechos fue derivado de un procedimiento de verificación migratoria, iniciado el 11 de octubre de 2013 a efecto de comprobar la situación





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

migratoria de extranjeros en vía pública en el norte de esta ciudad y centro de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza;

B).- Que para realizar el procedimiento a que se hizo mención en el punto anterior, no se giró oficio a ninguna autoridad de seguridad pública para solicitar apoyo;

C).- Que en el cruce de los bulevares X y X, al norte de esta ciudad, personal migratorio se percató que se encontraban tres personas presuntamente de nacionalidad extranjera, quienes los agredieron verbalmente, uno se abalanzó a un agente y dos huyeron, siendo perseguidos por dos agentes federales, uno en vehículo y otro corrió tras el aquí agraviado y que su detención fue realizada por una persona de sexo masculino, de quien se ignora nombre y procedencia y a quien no le solicitaron el apoyo, sino que su presencia en el lugar fue circunstancial;

D).- Que el agente de migración, al llegar al lugar en que se había interrumpido la huida del aquí agraviado, se limitó a capturarlo, refiriendo llamarse AG1, de nacionalidad X y de estancia irregular, trasladándolo a la Estación Migratoria, para los efectos respectivos; y

E).- Que los agentes de migración no se percataron de la detonación de arma de fuego a que se refiere la nota.

Sin embargo, del informe citado en relación con las fotografías que aparecen en la nota periodística y del propio dicho del agraviado, se advierte la siguiente inconsistencia:

Según las propias fotografías y el dicho del agraviado, la persona que lo persiguió e inicialmente lo detuvo portaba un arma, lo que se acredita con las fotografías precisadas; sin embargo, la persona que según el Instituto Nacional de Migración lo detuvo, era un hombre de quien ignoran nombre y procedencia, empero omite referir si portaba arma o no y su tipo de ropa y, por el contrario, refieren que no se percataron de la detonación de la arma, circunstancia que será materia de análisis y valoración en párrafos siguientes para determinar lo conducente.

De todo lo anterior, se acredita que la autoridad migratoria, en ejercicio de sus atribuciones, el día, hora y lugar de los hechos materia de la investigación, realizó procedimiento





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de verificación migratoria de extranjeros en vía pública en el norte de esta ciudad y derivado de sus funciones, el agraviado emprendió una huida para evitar ser objeto de esa verificación, por lo que, para ello, los agentes federales lo siguieron, uno en vehículo y otro corriendo, resultando que una tercera persona, que según el informe del Instituto Nacional de Migración, no tiene carácter de agente migratorio, detuvo al agraviado AG1, mediante una serie de violaciones a sus derechos humanos, para luego esperar entregarlo al agente de migración y realizar el procedimiento correspondiente; sin embargo, la conducta desplegada por la persona que realizó inicialmente la detención del agraviado, de la que existe la presunción no desvirtuada de que es un elemento de seguridad pública que se encontraba en el lugar de los hechos, como se dijo, es violatoria de los derechos humanos del agraviado, por las siguientes razones:

El Instituto Nacional de Migración refirió que ignora nombre y procedencia de la persona que realizó la detención al agraviado, cuya presencia en el lugar fue circunstancial y la Comisión Estatal de Seguridad no permitió el acceso a registros fotográficos de elementos que conforman las diversas corporaciones policiacas de la localidad para identificar al elemento que, según la nota informativa, realizó la detención material del agraviado, empero, existe la presunción no desvirtuada en autos, de que la persona que realizó la detención del agraviado es elemento de seguridad pública, pues en sana crítica, de acorde a las fotografías, al dicho del agraviado, a los informes de las autoridades y a las constancias de autos, se precisan los siguientes aspectos:

La persona que inicialmente persiguió y detuvo al agraviado, portaba como vestimenta pantalón color caqui, chaleco antibalas y armamento (pistola), mismo que durante la persecución traía en mano y utilizó para el fin de la detención; de ello, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y máximas de la experiencia y sentido común, las características e investidura de la persona que inicialmente persiguió y detuvo al agraviado son propias de un elemento de seguridad pública, pues de no haberlo sido, el sólo hecho de portar un arma, autorizaba al Instituto Nacional de Migración, a requerir apoyo a la autoridad correspondiente para que se procediera conforme a derecho y, al no hacerlo, se traduce en la presunción de que la persona que realizó la detención es un elemento de seguridad pública.

Lo anterior se robustece con la conducta procesal de la Comisión Estatal de Seguridad, quien no permitió el acceso a los registros fotográficos de los elementos que conforman las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

diversas corporaciones policiacas de la localidad para identificar al elemento que intervino en los hechos y, en tal sentido, existen indicios de que era elemento de seguridad pública, por lo antes expuesto además de que no hay pruebas que demuestren que no lo sea, pues lo único que existe es una negativa a permitir la identificación que no acredita ese hecho, lo que será materia de punto recomendatorio y, con ello, se precisa que la persona que vulneró los Derechos Humanos del agraviado AG1, es elemento de seguridad pública.

Precisado lo anterior, el elemento de seguridad pública que intervino para detener al agraviado, de acuerdo a la mecánica de los hechos expuestos, debió agotar todos los medios no violentos disponibles para lograr su cometido, esto en atención a las condiciones propias del agraviado, que se encontraba desarmado y huyendo para evitar la verificación de su situación migratoria y, en tal sentido, el Protocolo de Prevención y Reacción de la Policía Estatal para el Uso de la Fuerza, establece 5 grados de fuerza establecidos por el Derecho Internacional y Adoptados en México en 1997, los cuales son los siguientes:

<i>Empleo de la Fuerza Policial</i>		
<i>PERCEPCION POLICIAL</i>	<i>GRADO</i>	<i>RESPUESTA POLICIAL</i>
<i>SUMISIÓN</i>	<i>1</i>	<i>CONTROL VERBAL</i>
<i>RESISTENCIA PASIVA</i>	<i>2</i>	<i>CONTROL DE CONTACTO</i>
<i>RESISTENCIA ACTIVA</i>	<i>3</i>	<i>CONTROL FÍSICO</i>
<i>AGRESIÓN FÍSICA NO LETAL</i>	<i>4</i>	<i>TACTICAS DEFENSIVAS NO LETALES</i>
<i>AGRESIÓN FÍSICA LETAL</i>	<i>5</i>	<i>FUERZA LETAL (ARMAS DE FUEGO)</i>

En el caso que nos ocupa, el elemento de seguridad pública, al percibir la resistencia activa del agraviado para su detención, consistente en que huía y corría, se ubicó en el grado 3 del empleo de la fuerza policial, lo que implicaba únicamente su control físico, como respuesta





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

policial; sin embargo, al emplear un arma de fuego para amenazar e intimidar con ella al agraviado y lograr su detención, independientemente de que la haya disparado o no, pretendiendo dispararle y encañonándolo en la cabeza, respondió de acuerdo al grado 5 del empleo de la fuerza policial, empero, no existió agresión física letal por parte del agraviado que le permitiera percibirla y legitimar respuesta de ese mismo grado, por lo que en este caso, el elemento de seguridad pública sólo estaba obligado a utilizar control físico para someter al agraviado, lo que en el caso concreto no se cumplió, pues incurrió en un grado de respuesta policial mayor a la percepción policial que se tuvo de los hechos.

Luego, de las evidencias recabadas, se determina que si bien es cierto que el elemento de seguridad pública buscó tener el control físico del agraviado, también lo es que empleó un arma de fuego (fuerza letal) para lograr su cometido y ello se traduce en un exceso para el fin pretendido, pues no existió por parte del agraviado agresión física letal hacia el elemento, tal como lo establece el Protocolo de Prevención y Reacción de la Policía Estatal, el cual al ser inherente a las funciones de los elementos policiales, es de su conocimiento.

Ahora bien, no obstante que, de acuerdo al informe del Instituto Nacional de Migración, los agentes de migración no se percataron de la detonación del arma de fuego a que se refiere la nota, también lo es que, en primer término, se acredita que se empleó un arma de fuego para detener al agraviado, esto con las fotografías de la nota periodística adminiculadas con el dicho del agraviado y, en segundo plano, al haber detenido al agraviado y encañonarlo en su cabeza, según se acredita con las fotografías que obran en autos, ello constituye un indicio grave de que, medió una detonación como forma de intimidar y amenazar al agraviado para que se detuviera, lo que se corrobora plenamente con el dicho del agraviado, detención que finalmente ocurrió y, por el contrario, no se desvirtúa con ningún medio de prueba el hecho de que no haya existido disparo alguno.

Con lo anterior, se acredita que el elemento de seguridad pública no favoreció el control físico para realizar la detención del agraviado y, por el contrario, observó la fuerza letal (arma de fuego) que no aplicaba por no existir agresión física letal por parte del agraviado, como medio de su detención, lo que puso en peligro tanto la seguridad e integridad física del agraviado como de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

las personas que se encontraban en el lugar de los hechos y, respecto del agraviado, constituye un trato indigno a su persona y condición jurídica, con motivo de la presunta conducta migratoria en que incurrió, pues el que huyera para evitar ser objeto de una revisión migratoria, no legitimaba al elemento de seguridad pública a utilizar medios no autorizados para su detención, sometimiento y aseguramiento y el hacerlo es una forma indigna dada su propia condición de migrante, lo que es reprobable en un sistema democrático, pues precisamente existen medios para proceder legítimamente, lo que no ocurrió en la especie que nos ocupa.

No obstante lo anterior, al haber detenido al agraviado AG1, para esposarlo, ponerlo en el suelo boca abajo y, finalmente, entregarlo a los agentes de migración, constituyen conductas que violentaron el derecho a su trato digno, pues con ello no se hizo efectiva esa prerrogativa de toda persona de que se le permitiera hacer efectivas las condiciones necesarias de respeto, acorde a su situación, para un mínimo de bienestar, aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico; lo que debemos entender en concordancia con el artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, quienes en el desempeño de sus tareas, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

De igual forma, el derecho al trato digno implica la obligación por parte del funcionario de omitir conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos, lo que no ocurre en el caso concreto y, con ello, se vulneró la integridad psíquica y moral del agraviado, derecho que se encuentra garantizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual, en su artículo 5.1 establece:

“Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.”

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que elementos de seguridad pública, violaron en perjuicio del agraviado AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Con lo anterior se incumplieron las obligaciones derivadas de la relación jurídica que mantienen con el Estado, en afectación de los derechos de terceros, pues, en tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, que textualmente refiere lo siguiente:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”

Lo anterior derivado del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

*funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. **Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”***

De ello, es de advertirse la obligación que tienen los elementos de seguridad pública, de actuar conforme a derecho, siendo que, en este caso, debió existir solamente control físico como respuesta policial a la percepción policial de resistencia activa por parte del agraviado, al huir para evitar ser objeto de revisión por la autoridad migratoria así como trato digno de respeto hacia el agraviado, dada su condición de migrante, lo que no aconteció en ninguna forma.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a obtener reparaciones, dicho instrumento establece que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición ello de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del agraviado.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación a elementos de policía, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La importancia de emitir la Recomendación estriba no tan sólo en referir la violación a los derechos humanos del agraviado AG1, sino también en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de auxilio de todo tipo de autoridades, en beneficio de la seguridad pública y del cumplimiento de disposiciones jurídicas en cualquier ámbito, sin embargo, es deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas que resulten violatorias de los derechos humanos de las personas.

Es importante aclarar que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila no se opone a la detención de persona alguna cuando ha infringido disposiciones administrativas, lo que les faculta a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención, para verificar el cumplimiento de disposiciones administrativas en cualquier ámbito y, al contrario, este organismo público autónomo ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario, sustentadas en principios jurídicos de libertad, seguridad jurídica y trato digno, son por demás respetuosas de los derechos humanos.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, colaborar con todas las instituciones que se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado, en que incurrieron elementos de seguridad pública, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los Derechos Humanos, los actos investigados de oficio por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y denunciados mediante queja presentada por Q1 en perjuicio de AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. Los elementos de seguridad pública son responsables de la Violación al Derecho a los Derechos de Personas bajo la Condición Jurídica de Migrantes, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En atención a que no se acredita la corporación a la que pertenece el elemento de seguridad pública que incurrió en la violación de Derechos Humanos del agraviado AG1, ello considerando que la Comisión Estatal de Seguridad no permitió el acceso a los registros fotográficos de los elementos que conforman las diversas corporaciones policiacas de la localidad, que permitiera identificar al elemento que inicialmente realizó la detención material del agraviado y violentara sus derechos humanos, por ser esa dependencia la encargada de concentrar la información de los elementos de seguridad pública estatal y municipal, de conformidad con el artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente recomendación se dirige al Comisionado Estatal de Seguridad para que coadyuve al cumplimiento de los puntos recomendatorios de la presente, por lo que, al Comisionado Estatal de Seguridad, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se realicen las diligencias necesarias para determinar la identidad del elemento de seguridad pública, que aparece en las fotografías de la nota informativa, de viernes 11 de octubre de 2013, del periódico “Zócalo” de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, titulada “Usan fuerza bruta en captura de migrante” que tuvo intervención en los hechos expuestos en la presente Recomendación, y que se tradujeron en violaciones a los Derechos Humanos del agraviado AG1, a efecto de determinar su identidad y la corporación policiaca a la que pertenece.

SEGUNDO. Una vez que se determine la corporación policiaca a la que pertenece el elemento de seguridad pública que incurrió en violaciones a los derechos humanos del agraviado, se dé vista al órgano de control interno de la corporación a la que pertenezca, a efecto de que inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del referido elemento, con base en los hechos expuestos en la presente Recomendación e imponerle, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación de los derechos humanos en que incurrió en perjuicio del agraviado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TERCERO.- Una vez que se determine la corporación policiaca a la que pertenece el elemento de seguridad pública que incurrió en violaciones a los derechos humanos del agraviado, se presente una denuncia de hechos ante el Ministerio Público de esta ciudad, por los hechos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de que se inicie una carpeta de investigación por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió el elemento de seguridad pública, en atención de que los mismos presuntamente pueden ser constitutivos de delito, a efecto de que, previa integración de la indagatoria, se proceda conforme a derecho.

CUARTO.- Una vez que se determine la corporación policiaca a la que pertenece el elemento de seguridad pública que incurrió en violaciones a los derechos humanos del agraviado, se haga del conocimiento al titular de la corporación policiaca a la que pertenece el elemento sobre la importancia de brindar capacitación constante al personal policiaco a su cargo, a efecto de que los elementos ajusten su actuación policial conforme a derecho y, en especial, al Protocolo de Prevención y Reacción de la Policía Estatal para el Uso de la Fuerza y, en el ámbito de sus atribuciones implementen cursos en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y Nacional de Procedimientos Penales, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución al agraviado AG1, al quejoso Q1 y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.- - - - -

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

